

México D.F., a veintisiete de septiembre de dos mil doce. -----

Estando presentes los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG.-014/2012 del primero de junio de dos mil doce; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y supliendo al C. Juan Carlos Luna Velásquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/241/2012 del diecisiete de julio de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética y por el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energía de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100004112, de acuerdo con lo siguiente:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100004112 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -----

"Solicito información referente al consumo eficiente de la energía que tiene Quintana Roo, cuánto es lo que ahorro en comparación con entidades que tienen un número similar de habitantes, también que tanto afecta el crecimiento poblacional constante que tiene esta entidad en comparación con otras entidades del país. También información en cuanto al uso eficiente de la energía que se tienen en la industria hotelera, cuanto se incremento el consumo de energía en Quintana Roo por la cantidad de hoteles que tiene, cuanto representa el consumo de los hoteles comprado con las vivienda." (sic)

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, el día veintisiete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-045/2012 al Ing. Fernando Hernández Pensado, Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética y al Ing. David Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizaran la búsqueda en los archivos del área a sus respectivos cargos y proporcionarán la información requerida o de lo contrario, manifestarán lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. -----

TERCERO.- En atención a lo requerido por la Unidad de Enlace: -----

[Handwritten signature]

A. El Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética, a través de oficio DGANEEI.- 146/12 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, informó lo siguiente: -----

"Al respecto me permito comunicar a usted que en los archivos de esta Dirección General Adjunta de Normatividad en Eficiencia Energética y de sus áreas adscritas, no cuenta con antecedente alguno de la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

B. El Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energía, a través de oficio DGAGEE.-250/2012 de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, informó lo siguiente:-

"Con relación a las preguntas, consumo eficiente de la energía que tiene Quintana Roo, cuánto es lo que ahorró en comparación con entidades que tienen un número similar de habitantes, también qué tanto afecta el crecimiento poblacional constante, le comento que la Conuee no cuenta con información de consumos de Estados Y Municipios, ya que tanto las mediciones, toma de lecturas y manejo de nodos de distribución son competencia de la Comisión Federal de Electricidad.

Es conveniente comentar que una vez publicada la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, citándose en su Artículo 11, Fracción XII, dice: Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento que esta Comisión no posee información relacionada con la solicitud que nos ocupad, ya que únicamente se proporcionan recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de energía

Por tanto, como resultado de una búsqueda exhaustiva y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, hago de su conocimiento, que en ésta DGAGEE así como a sus áreas adscritas, dicha información es inexistente, ya que esta actividad no está dentro de nuestras funciones, tanto en el Manual de Organización General, así como en el Programa Anual de Trabajo de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía." (sic)

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética y por el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energía, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100004112 consistente en:

"Solicito información referente al consumo eficiente de la energía que tiene Quintana Roo, cuánto es lo que ahorro en comparación con entidades que tienen un número similar de habitantes, también que tanto afecta el crecimiento poblacional constante que tiene esta entidad en comparación con otras entidades del país. También información en cuanto al uso eficiente de la energía que se tienen en la industria hotelera, cuanto se incremento el consumo de energía en Quintana Roo por la cantidad de hoteles que tiene, cuanto representa el consumo de los hoteles comprado con las vivienda." (sic)

III.- Que los Titulares de las Unidades Administrativas a quien se les solicitó informarán sobre el particular, emitieron sus respectivas respuestas, en primer término el Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética se pronunció en el sentido siguiente: "Al respecto me permito comunicar a usted que en los archivos de esta Dirección

General Adjunta d Normatividad en Eficiencia Energética y de sus áreas adscritas, no cuenta con antecedente alguno de la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por su parte, el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética manifestó entre otras cuestiones, lo que a continuación se transcribe: "Con relación a las preguntas, consumo eficiente de la energía que tiene Quintana Roo, cuánto es lo que ahorró en comparación con entidades que tienen un número similar de habitantes, también qué tanto afecta el crecimiento poblacional constante, le comento que la Conuee no cuenta con información de consumos de Estados Y Municipios, ya que tanto las mediciones, toma de lecturas y manejo de nodos de distribución son competencia de la Comisión Federal de Electricidad. Es conveniente comentar que una vez publicada la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, citándose en su Artículo 11, Fracción XII, dice: Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en elación con las mejores practicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. Con base en lo anterior, hago de su conocimiento que esta Comisión no posee información relacionada con l solicitud que nos ocupad, ya que únicamente se proporcionan recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores practicas en materia de aprovechamiento sustentable de energía Por tanto, como resultado de una búsqueda exhaustiva y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, hago de su conocimiento, que en ésta DGAGEE así como a sus áreas adscritas, dicha información es inexistente, ya que esta actividad no esta dentro de nuestras funciones, tanto en el Manual de Organización General, así como en el Programa Anual de Trabajo de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de al Energía."

Por lo anterior queda de manifiesto que se trata información considerada como inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto que contiene una definición del concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tienen conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra inexistente.-----

Al respecto, es de precisar que las dependencias y entidades no estarán obligadas a dar respuesta a preguntas expresas de los solicitantes, ya que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquéllas sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc¹ para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.-----

¹El criterio señalado anteriormente, es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como 009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información y que puede revisarse en la liga electrónica <http://www.ifai.org.mx/Criterios>

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética y por el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar que la información es inexistente relativa a la solicitud No. 1819100004112 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es inexistente comprendida en la solicitud No. 1819100004112 descrita en el segundo párrafo del resultando PRIMERO consistente en:-----

"Solicito información referente al consumo eficiente de la energía que tiene Quintana Roo, cuánto es lo que ahorro en comparación con entidades que tienen un número similar de habitantes, también que tanto afecta el crecimiento poblacional constante que tiene esta entidad en comparación con otras entidades del país. También información en cuanto al uso eficiente de la energía que se tienen en la industria hotelera, cuanto se incremento el consumo de energía en Quintana Roo por la cantidad de hoteles que tiene, cuanto representa el consumo de los hoteles comprado con las viviendas." (sic)

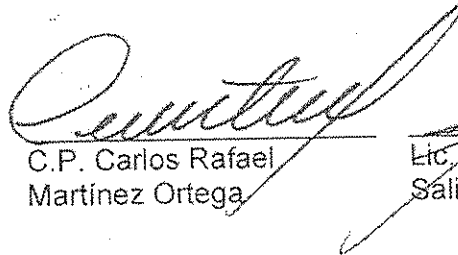
Conforme a los términos señalados en el Considerando II del presente Recurso.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.--

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.-----


C.P. Concepción Jaimes Rojas


C.P. Carlos Rafael
Martínez Ortega


Lic. Germán Emmanuel
Salinas Valdés